

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los 02 días del mes de Diciembre de 2.025, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa Fe), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI. 14.831.270, y la Sra. Nélida Itati Merlo, DNI. 22.205.320 en el carácter de Secretaría de Turismo, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Prestadores de Geriatría de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Luis Fernando López, DNIº 17.229.131 en su carácter de presidente y el Sr. Norberto Héctor Dottori, DNIº 8.048.121, en su carácter de Secretario, en representación del sector empleador. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y con relación al C.C.T. 468/2006, acuerdan el siguiente Acuerdo de Revisión Salarial.

**ARTÍCULO 1:**

Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de la nueva escala salarial y demás condiciones de trabajo atinentes al C.C.T. N° 468/2006.

**ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL**

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad, técnico, administrativo, maestranza y obrero en relación de dependencia de Establecimientos Geriátricos, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 468/2006.

**ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL**

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López, Constitución y Rosario.



#### **ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS**

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, la que se hará efectiva en tres tramos correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 2.025 y Enero 2.026, según planilla que se detalla a continuación:

CATEGORIAS	nov-25	dic-25	ene-26
<b><u>Personal Técnico y Servicios Complementarios</u></b>			
Enfermera/ro o Enfermera/ro Ley 10.971	1070800	1086862	1103165
Auxiliar de Enfermería	970699	985260	1000039
Mucama	905936	919525	933318
<b><u>Personal de Cocina</u></b>			
Cocinero	984159	998922	1013906
Ayudante de Cocina	963974	978433	993110
<b><u>Personal de Mantenimiento</u></b>			
Oficial	1041360	1056981	1072835
Medio Oficial	980790	995502	1010435
Peón General	926123	940014	954115
Portero y/o Sereno	941261	955380	969711
<b><u>Personal de Maestranza</u></b>			
Maestranza	910981	924645	938515
<b><u>Personal Administrativo</u></b>			
Administrativo	1013602	1028806	1044238
<b><u>Profesionales</u></b>			
Bioquímicos, Nutricionistas y Farmacéuticos	1266249	1285242	1304521

**CLAÚSULA DE REVISIÓN:** Las partes acuerdan en el mes de Febrero 2.026 se reunirán a revisar las escalas aquí acordadas.



## **ARTÍCULO 5:**

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

## **ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD**

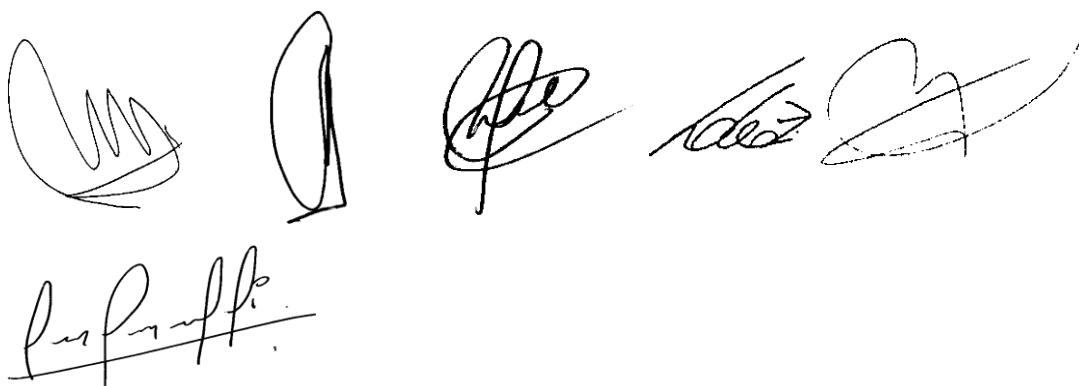
Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley Nº 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de ninguna de las cláusulas del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

## **ARTÍCULO 7:**

En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico- financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

## **ARTÍCULO 8: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:**

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE (\$ 67.711,00) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 468/06, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.



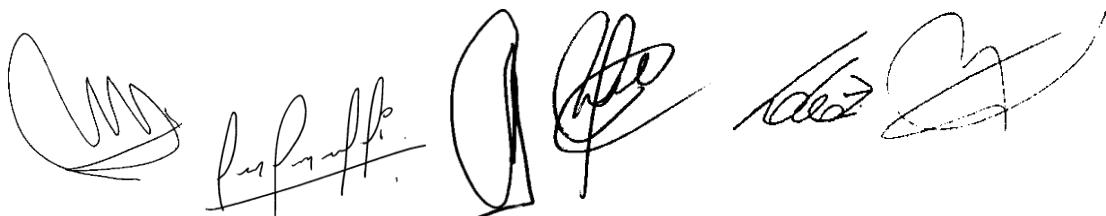
## **ARTÍCULO 9: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:**

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de La Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 23.551. Esta contribución cuyo pago se acordó en diez (10) cuotas mensuales de \$ 11.665,00 para el mes de

Noviembre 2.025 y Enero de 2.026, por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo Nº 468/06, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o día hábil siguiente con excepción del mes de Junio y Diciembre de 2.025. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA ROSARIO en la cuenta especial denominada **APORTE EXTRAORDINARIO**, que se confeccionará desde [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar).

## **ARTICULO 10: CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD**

Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 468/06 un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores. Y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de ATSA ROSARIO y II Circ. de Santa Fe denominada **“Contribución Solidaria”** y que se confeccionará desde [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar). Esta cláusula tendrá vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2.025 hasta el 31/01/2.026.

The image shows five handwritten signatures in black ink, likely belonging to the parties involved in the collective agreement. The signatures are fluid and vary in style, with some including initials and some including more full names. They are arranged horizontally across the page.

## **ARTICULO 11: RATIFICACIONES**

Las partes ratifican la Contribución de Solidaridad (en [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar): **CONTRIBUCION SOLIDARIA**), el Fondo Solidario Asistencial y Cultural (en [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar): **FONDO CONVENCIONAL PATRONAL**) y la Contribución Extraordinaria (en [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar): **APORTE EXTRAORDINARIO**), pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 468/2006 en todos sus términos. Se ratifica la implementación del **Decreto Nacional 144/22 (Guarderías)**. Se ratifica el **Artículo 19** del presente Convenio Colectivo, celebrado el 29 de Diciembre de 2.005.

## **ARTICULO 12: ABSORCION**

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas durante el año 2.025, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

## **ARTICULO 13: SUMAS ADICIONALES - ASIGNACION NO REMUNERATIVA**

Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo recibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de Noviembre de 2.025 de \$ 66.000,00, para el mes de Diciembre de 2.025 de \$ 66.000,00 y desde el mes de Enero de 2.026 de \$70.000,00 con idéntico concepto y forma de liquidación, como fuera acordado en el acuerdo del 28/08/2.025.

## **ARTÍCULO 14: PRORROGA**

Las partes acuerdan la prórroga desde el 01 de Enero de 2026 y hasta el 31 de Diciembre de 2026 inclusive de las excepcionalidades parciales mencionadas en los Arts. 5 y 6 del Acuerdo celebrado con fecha 24 de Abril de 2023; en el Art. 5 del Acuerdo celebrado con fecha 19 de Septiembre de 2023; en el Art. 5 y 6 del Acuerdo celebrado con fecha 17 de Noviembre de 2023, en el Art. 5 y 6 del Acuerdo celebrado con fecha 29 de Febrero de 2024: EX-2023-72474182-APN-DGD#MT, EX2023-129751291-APN-DGD#MT, EX2023-129670403-APN-DGD#MT, EX2024-26237751-APN-DGD#MT respectivamente, en los Arts. 5 y 13 del Acuerdo celebrado con fecha 03 de Junio de 2024 EX2024-66353006-APN-DGD#MT, en los Arts. 5 y 11 del Acuerdo celebrado con fecha 22 de Agosto de 2024 EX2024-101434390-APN-DGD#MT, y en los Arts. 5 y 11 del Acuerdo celebrado con fecha 29 de Octubre de 2024 EX2024-132847198-APN-DGDTEYSS#MCH.

A row of five handwritten signatures in black ink, likely belonging to the parties involved in the collective agreement. The signatures are fluid and vary in style, with some including stylized initials or names.

## **ARTICULO 15: VIGENCIA**

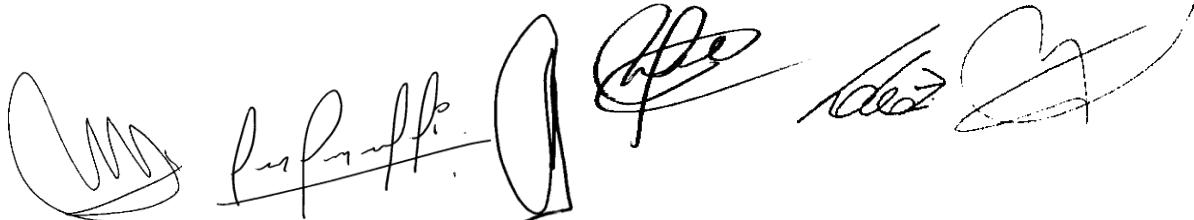
El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/02/2.025 y hasta el 31/01/2.026. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

## **ARTÍCULO 16: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO**

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervenientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

Four handwritten signatures are arranged horizontally. From left to right: a stylized signature, a signature that appears to read 'Luis P. P. M. I.', a circular seal with a stylized letter 'M' or 'P' inside, a signature that appears to read 'P. P. M. I.', and a signature that appears to read 'López'.